

Personal Administrativo Retribución mensual	Salario base mes	Plus Convenio mes	Beneficios mes	Salario mes	Extra julio+dici.	Total anual
Auxiliar .....	0,00	68,91	0,00	0,00	0,00	11.567,07
Aprendiz de 16 a 21 años .....	0,00	0,00	51,42	0,00	0,00	0,00

Personal de Oficio Retribución diaria	Salario base día	Plus Convenio día	Beneficios mes	Salario mes	Extra julio+dici.	Total anual
Maestro de reparación .....	26,38	0,00	89,76	946,38	1.688,19	13.044,77
Guarnecedor .....	23,81	2,38	0,00	854,19	1.523,74	11.774,09
Oficial de primera .....	23,81	2,38	0,00	854,19	1.523,74	11.774,09
Oficial de segunda .....	0,00	0,00	79,64	839,73	1.497,94	11.574,71
Ayudante .....	0,00	0,00	0,00	797,13	1.421,94	10.987,46
Peón-Mozo-Per. limpieza .....	0,00	2,20	74,81	788,71	1.406,93	10.871,46
Aprendiz de 16 a 21 años .....	0,00	0,00	51,41	542,02	966,88	7.471,18

Personal de Comercio Retribución mensual	Salario base mes	Plus Convenio mes	Beneficios mes	Salario mes	Extra julio+dici.	Total anual
Recepcionista .....	0,00	68,91	0,00	0,00	1.516,00	0,00
Aspirante recepción (16-18) .....	638,22	63,83	73,72	0,00	0,00	10.713,14

#### Medida-Ortopedia

Personal Retribución mensual	Salario base mes	Plus Convenio mes	Beneficios mes	Salario mes	Extra julio+dici.	Total anual
Hormero .....	1.028,20	102,82	0,00	1.249,78	0,00	17.259,42
Encargado de sección .....	871,20	87,12	0,00	0,00	1.916,63	14.623,87

Personal de Oficio Retribución diaria	Salario base día	Plus Convenio día	Beneficios mes	Salario mes	Extra julio+dici.	Total anual
Patronista .....	0,00	3,14	106,88	1.126,92	2.010,23	15.533,24
Maestro de mesilla .....	26,38	2,64	89,77	946,51	1.688,41	13.046,48
Subencargado de sección .....	25,51	2,55	0,00	914,95	1.632,11	12.611,47
Cortador .....	24,57	2,46	83,59	881,28	1.572,06	12.147,47
Oficial de primera .....	24,57	2,46	83,59	881,28	1.572,06	12.147,47
Guarnecedor .....	23,81	2,38	0,00	854,19	1.523,74	11.774,09
Oficial de segunda .....	23,63	0,00	80,39	847,65	1.512,06	11.683,82
Especialista .....	22,22	0,00	0,00	797,13	1.421,94	10.987,46
Peón-Mozo-Per. limpieza .....	21,98	2,20	74,81	788,71	1.406,93	10.871,46
Aprendiz de 16 a 21 años .....	15,10	0,00	51,41	542,02	966,88	7.471,18

## 7254

ORDEN TAS/1182/2006, de 30 de marzo, por la que se registra la Fundación Atrofia Muscular Espinal, como de investigación científica y de asistencia e inclusión social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Por Orden se clasifica y registra la Fundación Atrofia Muscular Espinal (FUNDAME):

Vista la escritura de constitución de la Fundación Atrofia Muscular Espinal (FUNDAME), instituida en Zaragoza.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Vilafranca del Penedés (Barcelona), don Manuel Mariño Vila, el 20 de septiembre de 2005, con el número 1.865 de su protocolo; subsanada por otra otorgada ante la Notario de Vilafranca del Penedés (Barcelona), doña Eva María Fernández Medina, el 24 de febrero de 2006, con el número 436 de su orden de protocolo; por don Francisco Javier Valle T. Figueras, don Juan González González, don José Luis González García, don Antonio Hilario Vidal, don Antonio Hitos Águila, don Manuel Martí Ruiz, don Joseph María Massó Carbonell, don Juan Rus Nogueroñ y doña Mónica Celia Breitman Mansilla.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil ciento cincuenta euros, de los cuales nueve mil han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintinueve mil ciento cincuenta euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Manuel Martí Ruiz.

Secretario: Don José Luis González García.

Vocales: Don Francisco Javier Valle T. Figueras, don Juan González González, don Antonio Hilario Vidal, don Antonio Hitos Águila, don Joseph María Massó Carbonell, don Juan Rus Nogueroñ, doña Mónica Celia Breitman Mansilla y doña Nuria Contreras Contreras.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en la calle Juan Pablo II, número 36, piso 11 B, de Zaragoza, CP 50009, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1.6 de los Estatutos, será todo el territorio nacional.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Son fines de la Fundación:

- Fomento de la investigación científica sobre las causas, evolución y tratamiento de la atrofia muscular espinal (en adelante la enfermedad).
- Mejora de la calidad de vida de los enfermos de atrofia muscular espinal y de sus familias.

c) Concienciar a la sociedad sobre los problemas de los enfermos de atrofia muscular espinal y sus familias.

d) Informar a los enfermos y a sus familias de los avances en la investigación de la atrofia muscular espinal y su tratamiento.

e) La formación profesional, la inserción laboral o la creación de empleo a favor de las personas enfermas de atrofia muscular espinal con discapacidad que permita la creación de puestos de trabajo para aquéllas, y finalmente, su integración en el mercado de trabajo.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, así como en el artículo 40 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado mediante el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril, y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. del día 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, así como el artículo 43 del Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el respeto a la legalidad en la constitución de la fundación e informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones de competencia estatal, sobre la idoneidad de los fines y sobre la adecuación y suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Atrofia Muscular Espinal (FUNDAME), instituida en Zaragoza, cuyos fines de interés general son predomi-

nantemente de investigación científica y de asistencia e inclusión social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 50/0153.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de marzo de 2006.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcarce García.

## 7255

*ORDEN TAS/1183/2006, de 30 de marzo, por la que se registra la Fundación Alares como de asistencia social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden, se clasifica y registra la Fundación Alares:

Vista la escritura de constitución de la Fundación Alares, instituida en Madrid.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, doña María Jesús Guardo Santamaría, el 13 de diciembre de 2005, con el número 4.730 de su protocolo, por la Mercantil «Alares Human Services, S.A.».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, de los cuales siete mil quinientos han sido aportados por la fundadora y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los veintidós mil quinientos euros restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Francisco Javier Benavente Barrón.

Secretario: Don José Manuel Morán Criado.

Vocal: Doña Blanca Elvira Clavijo Juaneda.

Asimismo, se delegan en el Presidente del Patronato, don Francisco Javier Benavente Barrón, todas las facultades que confiere el artículo 18 de los Estatutos de la Fundación, salvo los indelegables por Ley.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en el Paseo de la Castellana, número 95, 28046 Madrid, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 1. 3 de los Estatutos, será el de todo el Estado, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter internacional, principalmente en los países de la Unión Europea.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 5 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación Alares, atendiendo a la creciente atención social por los fenómenos asociados a las nuevas estructuras del bienestar y la protección social, con especial referencia al desarrollo de estudios y servicios relacionados con la dependencia, la conciliación de la vida laboral y familiar y la responsabilidad social de los ciudadanos y empresas, tiene como Fines de interés general:

a) Promover, fomentar y desarrollar cuantas actividades de estudio, investigación, difusión, análisis e innovación de nuevas fórmulas de prestación de servicios, puedan acometerse en relación con la atención a la dependencia, la conciliación de la vida familiar y laboral y la responsabilidad social.

b) Promover, fomentar y desarrollar proyectos de investigación, de educación avanzada y formación profesional, así como otros de cooperación con políticas públicas e iniciativas privadas de institucionales, relacionados con los temas aludidos en el punto anterior.

c) Conceder becas y ayudas económicas de toda clase para cuantas actividades contribuyan a la finalidad prevista.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constandingo expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril; 562/2004, de 19 de abril; 1600/2004, de 2 de julio, y 1337/2005, de 11 de noviembre.